



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08001418900520230027400.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. No. 901.294.113-3**

**DEMANDADO: IRIS XIOMARA ARDILA CAMACHO C.C. No. 1.019.043.219**

**ALFONSO JOSE CORANADO GUTIERREZ C.C. No. 8.569.598**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, identificado con NIT. 901.294.113-3, contra IRIS XIOMARA ARDILA CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.043.219 y ALFONSO JOSE CORANADO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.569.598 informándole que el apoderado judicial del extremo activo solicita el decreto de medidas cautelares para la efectiva protección de las garantías adeudadas. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado a efectos de determinar si es o no procedente ordenar lo solicitado por apoderado de las partes demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 del código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que visible a folio del cuaderno principal del expediente se encuentra petición realizada por la parte demandante, el cual solicita las siguientes medidas cautelares sobre cuentas de ahorro o corrientes en los diferentes bancos de la ciudad.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar lo solicitado por el demandante.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la LEY 2213 DE 2022. "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se adoptan medidas para implementarlas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"; que establece que:

"Artículo 09. Notificaciones por estado y traslado. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, h no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal".

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE**

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

s



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

demandado ALFONSO JOSE CORONADO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.569.598 e IRIS XIOMARA ARDILA CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.043.219, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de \$2.328.138 M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. Decretar el embargo y secuestro del 20% del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause la parte demandada ALFONSO JOSE CORONADO GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.569.598, como empleado de la compañía SEGURIDAD SUPERIOR. Se limita el embargo hasta la suma de \$2.328.138 ML. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
3. Decretar el embargo y secuestro del 20% del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause la parte demandada IRIS XIOMARA CAMACHO ARDILA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.043.219, como empleada de la compañía TIENDAS ARA. Se limita el embargo hasta la suma de \$2.328.138 ML. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 28 DE JULIO DE 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 120  
El Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO RAFAEL MENOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08001418900520230027400.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3**

**DEMANDADO: IRIS XIOMARA ARDILA CAMACHO C.C. No. 1.019.043.219**

**ALFONSO JOSE CORANADO GUTIERREZ C.C. No. 8.569.598**

**OFICIO No. 30606**

SEÑORES:

**BANCOS**

Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE**

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ALFONSO JOSE CORONADO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.569.598 e IRIS XIOMARA ARDILA CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.043.219, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de \$2.328.138 M.L. - Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Comunicar a las entidades bancarias de esta ciudad que las sumas de dinero retenida a la persona descrita deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se les previene a las mencionadas entidades que realicen el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º del mencionado artículo 593

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

s



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08001418900520230027400.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3**

**DEMANDADO: IRIS XIOMARA ARDILA CAMACHO C.C. No. 1.019.043.219**

**ALFONSO JOSE CORANADO GUTIERREZ C.C. No. 8.569.598**

**OFICIO No. 30607**

**SEÑORES:**  
**SEGURIDAD SUPERIOR**  
Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE**

Decretar el embargo y secuestro del 20% del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause la parte demandada ALFONSO JOSE CORONADO GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.569.598, como empleado de la compañía SEGURIDAD SUPERIOR. Se limita el embargo hasta la suma de \$2.328.138 ML. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Comunicar a las entidades bancarias de esta ciudad que las sumas de dinero retenida a la persona descrita deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se les previene a las mencionadas entidades que realicen el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º del mencionado artículo 593

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08001418900520230027400.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3**

**DEMANDADO: IRIS XIOMARA ARDILA CAMACHO C.C. No. 1.019.043.219**

**ALFONSO JOSE CORANADO GUTIERREZ C.C. No. 8.569.598**

**OFICIO No. 30608**

**SEÑORES:**  
**TIENDAS ARA**  
Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE**

Decretar el embargo y secuestro del 20% del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause la parte demandada IRIS XIOMARA CAMACHO ARDILA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.043.219, como empleada de la compañía TIENDAS ARA. Se limita el embargo hasta la suma de \$2.328.138 ML. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Comunicar a las entidades bancarias de esta ciudad que las sumas de dinero retenida a la persona descrita deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se les previene a las mencionadas entidades que realicen el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º del mencionado artículo 593

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

s